

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 107
23 DE JULIO DE 2025**

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR S.A.S. con identificación tributaria No 900.352.010-9, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No 0719 del 17 de julio de 2012, parcialmente modificada por actos administrativos Nos 1123 del 19 de octubre de 2012 y 0071 del 10 de febrero de 2020 respectivamente, para el establecimiento denominado Centro de Diagnóstico Automotor Motocesar ubicado en la Calle 22 No. 17-26 en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0719 del 17 de julio de 2012 modificada por actos administrativos Nos 1123 del 19 de octubre de dicho año y 0071 del 10 de febrero de 2020, Corpocesar otorgó al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR S.A.S., con identificación tributaria N° 900352010-9, certificación ambiental acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases en el establecimiento denominado Centro de Diagnóstico Automotor Motocesar ubicado en la Calle 22 No. 17-26 en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar.

Que el señor LEONEL FABIAN GOMEZ DAZA identificado con la CC No 1.065.594.233, obrando en calidad de Gerente del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR S.A.S. con identificación tributaria No 900.352.010-9, solicitó a Corpocesar la inclusión de nuevo equipo, lo cual constituye una solicitud de modificación de la certificación otorgada. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de certificación ambiental para Centro de Diagnóstico Automotor.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario LEONEL FABIAN GOMEZ DAZA identificado con la CC No 1.065.594.233 ostenta la calidad de Gerente. De igual manera se certifica que dicha sociedad tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR.
3. Listado general de equipo, indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos
4. Documento que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
5. Documento que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.

Que para el efecto cabe señalar lo siguiente:

1. El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3768 de 2013 a través de la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.
2. Por expresa disposición del literal e) del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, deben solicitar habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y aportar entre otros requisitos, el referente a la certificación vigente expedida por el IDEAM en la que se indique que el CDA cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las normas técnicas colombianas que rigen la materia. La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal e), la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Continuación Auto No 107 del 23 de Julio de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR S.A.S. con identificación tributaria No 900.352.010-9, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No 0719 del 17 de julio de 2012, parcialmente modificada por actos administrativos Nos 1123 del 19 de octubre de 2012 y 0071 del 10 de febrero de 2020 respectivamente, para el establecimiento denominado Centro de Diagnóstico Automotor Motocesar ubicado en la Calle 22 No. 17-26 en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.

2

4. Por Resolución No 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.
5. Mediante Resolución No 0719 del 17 de julio de 2012, modificada por actos administrativos Nos 1123 del 19 de octubre de 2012 y 0071 del 10 de febrero de 2020, Corpocesar otorgó al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR SAS, con identificación tributaria N° 900352010-9, certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases en el establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.
6. A través de la Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.
7. Finalmente debe anotarse que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Un

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 107 del 23 de Julio de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTO CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 900.352.010-9, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No 0719 del 17 de julio de 2012, parcialmente modificada por actos administrativos Nos 1123 del 19 de octubre de 2012 y 0071 del 10 de febrero de 2020 respectivamente, para el establecimiento denominado Centro de Diagnóstico Automotor Motocesar ubicado en la Calle 22 No. 17-26 en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.

3

Millón Doscientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Treinta y Nueve Pesos (\$ 1.257.139). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (7)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c+d)) ⁽¹⁾	(f) Viáticos diarios (2= 21228%)	(g) Viáticos totales (b*x)(f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7.102.081	1	0,5	0,1	0,12	\$ 0	\$ -
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,05	0	0	\$ 355.104
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.226.723
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1.226.723
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 306.681
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.533.404

(1) Resolución Mintransporte
(2) Viáticos

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2025) folio No 1168 y 1171	\$ 282.032.672
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	198
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.257.139

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **Un Millón Doscientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Treinta y Nueve Pesos (\$ 1.257.139)**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTO CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 900.352.010-9, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No 0719 del 17 de julio de 2012, parcialmente modificada por actos administrativos Nos 1123 del 19 de octubre de 2012 y 0071 del 10 de febrero de 2020, para el establecimiento denominado Centro de Diagnóstico Automotor Motocesar ubicado en la Calle 22 No. 17-26 en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación **Auto No 107 del 23 de Julio de 2025** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTO CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 900.352.010-9, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No 0719 del 17 de julio de 2012, parcialmente modificada por actos administrativos Nos 1123 del 19 de octubre de 2012 y 0071 del 10 de febrero de 2020 respectivamente, para el establecimiento denominado Centro de Diagnóstico Automotor Motocesar ubicado en la Calle 22 No. 17-26 en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.

4

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en las instalaciones del establecimiento denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTO CESAR ubicado en la Calle 22 No 17-26 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. La diligencia será cumplida por el Ingeniero de Sistemas y Coordinador del GIT para la Gestión del Área de Sistemas y Tic, s. MAURICIO GARCES ORDOÑEZ, el día 4 de Agosto de 2025, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Localización del establecimiento.
2. Nuevo equipo a incluir en la certificación, indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos. Registro fotográfico.
3. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor. (verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases)
4. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores. (verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases).
5. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire. (verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases)
6. Relación de todos los equipos del establecimiento, indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos. Lo anterior con el fin de actualizar y consolidar en un acto administrativo, el listado de equipos.
7. Todo aquello que el comisionado considere técnicamente conveniente y necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTO CESAR S.A.S, debe aportar lo siguiente:

1. Documento que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma técnica Colombiana NTC-5365, calidad de aire.
2. Documento o documentos que acrediten la adquisición legal del nuevo o nuevos equipos.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTO CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 900.352.010-9, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Doscientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Treinta y Nueve Pesos (\$ 1.257.139) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 30 de julio de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 107 del 23 de Julio de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR S.A.S. con identificación tributaria No 900.352.010-9, para la modificación de la certificación acerca del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, otorgada mediante Resolución No 0719 del 17 de julio de 2012, parcialmente modificada por actos administrativos Nos 1123 del 19 de octubre de 2012 y 0071 del 10 de febrero de 2020 respectivamente, para el establecimiento denominado Centro de Diagnóstico Automotor Motocesar ubicado en la Calle 22 No. 17-26 en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.

5

correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Representante Legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR S.A.S. con identificación tributaria No 900.352.010-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

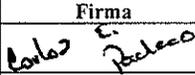
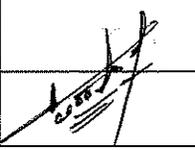
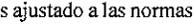
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar. Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar (página web).

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Veintitrés (23) días del mes de Julio de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 121-2008